



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GUAMO – TOLIMA**

AVISO

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DEL GUAMO TOLIMA**

H A C E S A B E R:

Que este Despacho judicial dentro del proceso radicado N.º **73-319-31-03-002-2016-00095-00** profirió auto N.º 0100 del primero (01) de marzo de 2.022 en el cual se decretó la terminación del proceso de reorganización comercial promovido por MARTHA LUZ GUIO GUTIERREZ y se ordeno la **APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE MARTHA LUZ GUIO GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.111, en los términos del Decreto 772 de junio 3 de 2020, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado “Productora y comercializadora agrícola”, registrado en la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima con Nit. **51.960.111-3**.

Adviértase que, en el mencionado proceso, se designó como liquidador, al señor **DIEGO RAUL JIMENEZ MORENO**, identificado con cedula No 80.073.377 de Bogotá, por lo que el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos, será el informado por el liquidador en su diligencia de posesión del 29 de junio de 2022, siendo su Dirección el **Centro empresarial Oikos Tocancipá autopista Norte Kilometro21 vía Tunja Oficina 423**, celular: **3125268747**, correos: **diegojimenez8406@gmail.com; diego.jimenez@jmainsolvencia.co**. Esto conforme a las reglas señaladas en el artículo 12 No 3 del Decreto 772 de 2020.

Además, se advierte a los acreedores que el plazo para presentar sus créditos al liquidador, será de diez (10) días contados desde la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación simplificada, en el micrositio de este despacho según resulte aplicable. Se advierte a los acreedores que podrán objetar el valor neto de liquidación asignado a los bienes presentando un avalúo conforme a lo señalado en la Ley 1116 de 2006 o una oferta vinculante de compra de uno o varios bienes por un valor superior asignado.

Se advierte que el término para la exclusión de bienes ya sea porque no son propiedad del deudor o por el ejercicio de los derechos de un acreedor garantizado será de un (1) mes contado a partir de la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada.

Se advierte que de conformidad con el numeral segundo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización de la persona natural comerciante.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GUAMO – TOLIMA**

Se advierte a la persona natural comerciante, que, si posee pasivo pensional a cargo, deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 del 15 de abril de 2009.

Se advierte a la deudora que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en el desarrollo de su objeto social, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo antes dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Se previene a los deudores de la persona natural comerciante MARTHA LUZ GUIO GUTIERREZ que a partir de la fecha sólo pueden pagar su obligación al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Se advierte que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de la apertura del presente proceso, produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de indemnizaciones a que haya lugar, a favor de los trabajadores, de acuerdo con lo reglado por el Código Sustantivo del Trabajo, sin necesidad de autorización administrativa o judicial, quedando sujeto a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que correspondan. PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forma parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso liquidación judicial simplificada, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50 numeral 11, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Se advierte que, con la apertura del presente proceso, se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

El presente aviso se elabora hoy, 07 de julio de 2022 y se procede a publicar en el micrositio del juzgado, asimismo se remite por correo electrónico al liquidador, para que sea publicado en la página web del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este y por el liquidador durante todo el trámite, y demás cargas indicadas en el auto No 0100 del 01 de marzo de 2022.

SECRETARIA JUDICIAL

*Suscrito conforme el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.
Firma escaneada Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.*

**CARRERA 11 No 9-97 BARRIO CENTRO GUAMO TOLIMA – PALACIO JUSTICIA PISO 3- TEL: 2270100
CORREO: j02ccguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co**